

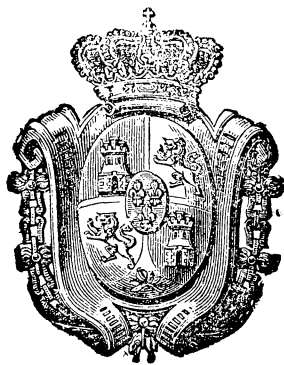
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2017.

JUEVES 14 DE MAYO DE 1840.

QUINCE CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Centro.—Secretaría de campaña.—Excelentísimo Sr.: Terminado con gloria de nuestras armas el sitio de Aliaga, convenia para asegurar las comunicaciones y marchar sin embarazo al interior del pais enemigo, apoderarse del fuerte de Alcalá de la Selva, que ocupado por los rebeldes hacia tributario á todo el distrito inmediato en un radio de consideracion. Dadas las disposiciones oportunas, el tren de batir que habia quedado á las inmediaciones del pueblo de Campos por no permitir las incesantes lluvias su tránsito para Camarillas, se puso en marcha tan luego como aquellas cesaron, y el dia 27 de Abril llegó al anochecer á Mezquita.

De las tropas que operan á su inmediata direccion habia sido forzoso por convenir así al resultado general de la campaña, hacer ocupar el pueblo de Fortanete por cinco batallones y dos escuadrones con una batería. Quedaban disponibles ocho batallones y tres escuadrones, con cuya fuerza resolví realizar el sitio. En consecuencia estas tropas se acantonaron en los pueblos de Cedrillas, el Pobo, Ababux, Monteagudo y Allepuz; el 23 se movieron de sus cantones, presentándose simultáneamente al frente de Alcalá. Una brigada realizó la embestidura quedando encargada del sitio. Los cinco batallones restantes descendieron á colocarse en el valle adonde coinciden los caminos de Vall de Linares, Rubielos y Linares, que eran las avenidas por donde el enemigo pudiera presentarse.

El pueblo de Alcalá habia sido abandonado por los enemigos; pero contiguo al fuerte, era protegido por sus fuegos de fusilería: cuatro compañías del primer batallon del 2º ligero á la vez lo invadieron por diferentes puntos y se posesionaron de él. Esta operacion fue ejecutada con decision, sin que bastase á paralizarla un momento el fuego ni la pérdida que se sufrió.

Sin dilacion se procedió al reconocimiento; y señalado el emplazamiento de las baterías, se principiaron los trabajos, y continuaron sin intermision á pesar de los continuos disparos que para impedirlo hacian los sitiados: tambien se abrieron los caminos para el arrastre de las piezas de grueso calibre, y debo con este motivo hacer honorífica mencion del celo y actividad que han desplegado los gefes, oficiales y tropa de los cuerpos de ingenieros y artillería para allanar los multiplicados obstáculos que á cada momento ofrece un pais montuoso y sin caminos.

A la una de la tarde del siguiente dia 29 estaban artilladas las dos baterías de grueso calibre y en posicion la de balla distante del frente de ataque mas de 500 varas. A aquella hora se rompió el fuego, y en breves calló el del cañon enemigo: su fusilería se vió obligada á hacerlo débil, porque nuestra artillería fue muy certera desde el primer disparo, y las compañías de cazadores que mas avanzadas en las peñas y quebradas inmediatas asediaban el fuerte, no permitian que la guarnicion contestara con desahogo. Ya al anochecer se veian destruidas las defensas principales y eran sensibles los efectos causados por nuestros proyectiles. Adelantada la noche, un oficial y 12 hombres que tenian de guardia en un punto cubierto y avanzado se presentaron.

Al anochecer del 30 continuaron jugando las baterías; y recorrida toda la línea de sus fuegos, quedaron estos casi apagados. En seguida se trató de abrir brecha; mas á poco tiempo se conoció la dificultad de hacerlo en el breve espacio que convenia, pues todas las obras estaban terraplenadas. Entonces el brigadier gefe del estado mayor general pasó acompañado de oficiales facultativos á hacer un reconocimiento al pie del muro enemigo: la opinion de estos halló accesible mi intento de emplear la mina; inmediatamente se adoptaron los medios oportunos.

La artillería gruesa redobló sus fuegos. Una seccion de obuses de montaña se subió á brazo á la torre de la iglesia. Las compañías de cazadores reforzadas dirigieron su fuego incesantemente sobre todo el recinto del fuerte, y en tanto secciones de minadores y zapadores y cuatro compañías del primer batallon del 2º ligero, procedieron á la ejecucion de esta difícil y arriesgada empresa. Un torreón unido á un extremo del fuerte y en comunicacion con él, se escaló y ocupó en el espacio de un cuarto de hora se colocó el blindage. Los enemigos para impedirlo pusieron en accion todos los medios imaginables de defensa. Su gobernador daba el ejemplo arrojando á cuerpo descubierto granadas de mano, piedras, maderos

y cuanto podia dañar á nuestros valientes; pero herido en esta lacha y aterrados los demas, se acogieron á las obras interiores libres de nuestras balas. Horas antes habian hecho señal de capitulacion; pero sus pretensiones eran tan exageradas que hice continuar el fuego. El trabajo de la mina, cuyos adelantos calculaban sin duda con angustia, los llenó de pavor: tocaron llamada, presentaron lienzos blancos; pero no se les escuchó: mi intento ya era sepultarlos en las ruinas ó entregarlos al rigor de un asalto para el que estaban preparadas las compañías de granaderos; mas cuando repetidamente clamaban dejando su vida á merced de los vencedores, hice cesar el fuego y no recibieron ningun daño.

La conducta de todas las tropas ha sido laudable; pero ha merecido la admiracion del ejército que era espectador, la serenidad y la bravura con que los valientes destinados al trabajo y proteccion de la mina desempeñaron aquel honroso encargo. Los gefes y oficiales del cuerpo de estado mayor, así como mis ayudantes de campo, aprovecharon como siempre las ocasiones en que podian acreditar su inteligencia, y justa y bien adquirida reputacion. Tengo motivos para estar satisfecho del celo que ha desplegado el cuerpo de administracion militar, igualmente que el de sanidad en el exacto desempeño de sus deberes para el cuidado y asistencia del soldado; y habiendo recompensado la acciones que he juzgado merecerlo, espero que S. M. la Reina Gobernadora aprobará las gracias concedidas, á cuyo efecto acompaño la relacion de ellas, así como las demas que acreditan nuestra pérdida, la de los prisioneros hechos y efectos hallados en los almacenes del enemigo. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Villarroja de los Pinares 1º de Mayo de 1840.—Excelentísimo Sr.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Centro.—Estado mayor general.—Cuerpo nacional de artillería.—Parque general del ejército del Centro.—Relacion de la artillería, montajes, armas, municiones y demas efectos correspondientes al cuerpo hallados en el fuerte de Alcalá el dia 30 de Abril próximo pasado en el acto de su ocupacion por las tropas de este ejército, de los cuales quedó hecho cargo el cabo segundo de la segunda compañía del primer batallon del segundo regimiento del arma Manuel Tarin.

Cañones y culebrinas de bronce antiguos de varios calibres.—Cañon de á 4 de montaña reforzado, 1 de servicio. Obuses de bronce.—De á 12 de montaña de á lomo reforzado, 1 de id. Cureñas de montaña.—Para cañones de á 4 de cola de pato, 1 de id.

Para obus de á 12 á la Griveauval, 1 de id. Armas y utensilios para servicio de los cañones.—Lanada con atacador para cañon de á 4, 1 de id. Armas y utensilios para servicio de los morteros, pedreiros y obuses.—Aguja de fogon, 1 de id. Lanada con atacador para obus de á 12, 1 de id. Palanca de direccion para id., 1 de id. Bala rasa de calibre regular.—Del de á 4 de hierro, 200 nuevas.

Del mismo calibre de bronce, 54 id. Bombas y granadas.—Granadas de bronce para obus de á 12 cargadas, 194 id. De id. para id. vacías, 34 id. Id. de vidrio de mano cargadas, 61 id. Metrala en bote de hoja de lata, racimos y saquillos.—Bote de hoja de lata para obus de á 12, 15 id. Racimos para cañones de á 4, 27 id. Saquillos sueltos para metrala, 75 libras id. Fuegos artificiales.—Estopines de ánimas, 400 id. Espoletas cargadas para granadas de á 12, 34 nuevo. Idem para las de mano, 60 id. Lanzafuegos, 26 id. Cordaje de cáñamo y esparto.—Cuerda-mecha, cuatro libras id.

Instrumentos de minadores.—Almaina, una de servicio. Azadas enmangadas, 2 id. Zapapicos id., 1 de servicio y otro inútil. Herramientas y utensilios para carpinteros, carreteros y aserradores.—Azuela de mano enmangada, 1 de servicio. Banco de garlopar, 1 id. Garlopa armada, 1 id. Hachas de dos manos enmangadas, 2 id. Juntera, 1 id. Armas para infantería y piezas sueltas correspondientes á ella.—Bayonetas sueltas inglesas, 54 id. Idem españolas, 9 id. Cañones sueltos para fusiles ingleses, 21 id. Chuzos enastados, 60 id. Escopetas de diferentes clases y calibres, faltas de pieza, 5 inútil. Fusiles ingleses sin bayonetas, faltos de algunas piezas, 65 de servicio.

Idem españoles sin id., id., id., 18 id. Idem recortados sin id., id., id., 2 id. Idem sin recortar sin id. ni llaves, 4 id. Pólvora.—De cañon de fábrica desconocida, 1 quintal y 25 libras. Municiones para caballería é infantería.—Cartuchos con pólvora y bala para fusil ingles, 45,800 Piedras de chispa para fusil, 18. Cartuchería cargada para la artillería de sitio y batalla.—De muselina con 14 onzas de pólvora para cañon de á 4 de montaña, 455. De id. con igual carga para obus de á 12, 86 nuevo. Efectos del parque.—Bandera española sin escudo, 1 nueva de servicio. Calderos de cobre, 2 id. Cajones de varios empaques, 53 de servicio. Sacos de id. id., 12 de servicio. Varios efectos no pertenecientes al uso de artillería.—Corneta completa, 1 de servicio. Cananas diferentes, 58 inútiles. Castillo de Alcalá de la Selva 1º de Mayo de 1840.—El oficial primero interventor Juan de Teran.—Vº Bº.—El comandante general Paulin.—Es copia.—El brigadier gefe del estado mayor general.—Narciso Clavería.—Es copia.

Ejército del Centro.—Estado mayor general.—Estado que manifiesta la pérdida del personal que ha tenido este ejército en el sitio del castillo de Alcalá de la Selva desde el dia 28 de Abril de 1840, hasta el 30 del mismo en que se tomó. Infantería.—3ª division.—Segundo batallon de la Reina. Muerto 1 individuo de tropa: herido 1 id. Tercer batallon de Soria. Muertos 2 individuos de tropa: heridos 1 oficial y 1 individuo de tropa. Provincial de Salamanca. Muerto 1 individuo de tropa: heridos 3 id. 4ª division del Norte.—Soria 9º de línea. Herido 1 individuo de tropa. 2º ligero, primer batallon. Muerto 1 individuo de tropa heridos 14 id.: contusos 1 oficial y 6 individuos de tropa. Provincial de Oviedo. Herido 1 individuo de tropa. Artillería.—Brigada montada del tercer departamento. Contuso un oficial. Ingenieros.—Primer batallon. Heridos 3 individuos de tropa: contusos 1 oficial y 15 individuos de tropa. Total. Muertos 5 individuos de tropa: heridos 1 oficial y 24 individuos de tropa: contusos 3 oficiales y 19 individuos de tropa. Cuartel general del campamento de Alcalá de la Selva 1º de Mayo de 1840.—El brigadier gefe de estado mayor general, Narciso Clavería.

Ejército del Centro.—Estado mayor general.—Estado clasificado de los prisioneros hechos en el castillo de Alcalá de la Selva en 30 de Abril de 1840. Un coronel. Un segundo comandante. Dos capitanes. Dos tenientes. Cuatro subtenientes. Un capellan. Sargentos, 5 primeros y 5 segundos. Cabos, 4 primeros y 5 segundos. Soldados 69. Total: 2 gefes, 9 oficiales y 84 individuos de tropa. Total general 95. Cuartel general del campamento de Alcalá de la Selva 1º de Mayo de 1840.—El brigadier gefe del estado mayor general, Narciso Clavería.—Es copia.

Ejército del Centro.—Estado mayor general.—Estado de los viveres y efectos de subsistencias encontrados en el fuerte de Alcalá de la Selva á su rendicion el 30 de Abril de 1840. Raciones de pan 49. Idem de galleta 20. Arrobas de harina 1680. Idem de arroz 61. Idem de garbanzos 300. Idem de judías 14. Idem de tocino 12. Idem de aguardiente 60. Idem de vino 200. Idem de aceite 60. Fanegas de trigo 50. Idem de cebada 120. Idem de sal 100.

Nota. Se encontró ademas un cáliz con su patena de plata y otros ornamentos de iglesia, y 50 jergones y varias mantas de cama.—Cuartel general del campamento de Alcalá de la Selva 1º de Mayo de 1840.—El brigadier gefe del estado mayor general, Narciso Clavería.—Es copia.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## ALGERIA.

Felipeville 13 de Abril.

De algunos días á esta parte se dirigen á Constantina todas las tropas que, sin perjudicar á la defensa, se pueden separar de Bona y de los campos de Drcan y Guelma, de Felipeville y de los campos de Eddis, Avicuch &c. Parece que el general Galbois prepara una grande expedición; ¿se dirigirá á Levante, á Mediodía ó á Poniente? Mucho se teme que se dirija á la parte de Setif, ya para tener alarmadas á las tribus de Mejanah, ya para asegurar con su presencia á Ben Gannah y á los suyos. El general podrá formar una columna de 50 hombres. (*Le Constitutionnel*.)

## RUSIA.

La *Gaceta de Augsburgo* anuncia que el viaje de la Emperatriz para Alemania se efectuará el 2 de Mayo, y que el Emperador la acompañará hasta Varsovia.

Todos los mendigos que no esten enfermos serán encerrados en las fortalezas; los menores de edad pasarán á los establecimientos militares. (*Le Constitutionnel*.)

## BELGICA.

Se tendrá presente que el nuevo ministerio belga ha presentado un proyecto de ley de amnistia para todos los delitos políticos anteriores á la aceptación del tratado. En la sesion de la Cámara de los Representantes del día 4 fue adoptado este proyecto por la mayoría de 60 votos contra 5. (*Id.*)

## GRAN BRETAÑA.

Londres 4 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 91½.  
Deuda activa española 29½.  
Tres por 100 portugueses, 55½.

## FRANCIA.

Paris 6 de Mayo.

Bolsa del 5. Cinco por 100 consolidado, 113 fr. 95 c.  
Tres por 100 id., 84 fr. 40 c.  
Fondos españoles, deuda activa, 29: diferida sin intereses, 14½.  
Pasiva, 7½.  
Diferida antigua, 7½.

Algunos de los principales libreros de Paris, acompañados por Mr. Varin, Diputado por el undécimo distrito, y por Mr. Boiviniers, han sido recibidos hoy por el Ministro de Instrucción pública y le han presentado las alteraciones y modificaciones que desean se introduzcan en el último proyecto de ley sobre la propiedad literaria. Altamente convencidos de que el derecho de la propiedad literaria debe reconocerse solemnemente antes que todo, y afirmados en esta opinion por la conformidad que con repetición les envían de todas partes las primeras casas de librería extranjera, piden los principales libreros de Paris que á la cabeza de la ley se declare que la Francia reconoce en su interior, sin condicion en provecho de los extranjeros, el derecho de propiedad literaria, y prohíbe se fabrique y despache toda falsificación.

Los nuevos tratados de comercio serán insuficientes para consagrar un derecho internacional en favor de las letras y de las ciencias. Es necesario entrar en un camino nuevo y sentar desde luego un principio elevado y fecundo cuyo pronto desarrollo parece asegurado.

El Sr. Ministro de Instrucción pública ha acogido estas ideas con el favor que habian merecido á la anterior administracion, y se puede esperar que en el momento de la discusión pública merecerán el apoyo de mas de una voz poderosa que las haga triunfar. (*Les Debats*.)

## CORTES.

## SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 15 de Mayo de 1840.

Abierta á la una y media, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que constase en la de hoy los votos contrarios de los Sres. Lopez, Muguiro, Leopart, Ochoa, Landero, Ladron de Guevara y otros á la segunda parte del dictámen de la comision de Actas aprobado en la sesion de ayer, por la que se dispone que los Sres. Senadores sujetos á reeleccion continúen desempeñando este cargo hasta que se dé principio á la nueva eleccion.

Se dió cuenta del dictámen de la comision mixta encargada de conciliar la opinion de los dos cuerpos colegisladores sobre el proyecto para declarar fiesta nacional el aniversario de la jura de la Constitucion, reducido á proponer el proyecto conforme fue aprobado por el Senado, con la única diferencia de suprimir la cláusula; pero sin gravámen de los fondos municipales.

Se anunció que se discutiría luego que el Congreso de señores Diputados hubiese resuelto sobre estas variaciones.

Sin discusión fue aprobado el dictámen de la comision de Actas sobre la de primera renovacion de la Corona, en que se opina que debe darse aviso al Gobierno de lo que resulta de los distritos de Legreira y Noya.

Se leyó y anunció que se imprimiría y señalaría día para la discusión del dictámen de la comision encargada de darle sobre la autorizacion al Gobierno para el cobro de las contribuciones. La comision opina que dicha autorizacion debe aprobarse en los términos que lo ha sido por el Congreso de señores Diputados.

Orden del día.

Abrese la discusión en totalidad del proyecto de libertad de imprenta.

Se leyó dicho proyecto.

El Sr. CAPAZ: Señores, siempre que tengo el honor de dirigir la palabra al Senado lo hago con la cordedad y temor consiguientes á la escasez de mis conocimientos; cuánta mayor no será hoy cuando se trata de una cuestion tan vasta, tan importante y dilucidada ya en un proyecto acaso por lo mas escogido del Senado por sus luces y erudicion. Sin embargo, tengo la desgracia de no estar de acuerdo; pero téngase entendido que el impugnar el proyecto como lo pienso hacer no es porque esté enteramente decidido, ni haga un empeño formal en que continúe rigiendo la ley actual, puesto que creo que necesita reforma, no diré en qué sentido porque no es del caso.

Entrando ahora en materia, noto en primer lugar que en el art. 24 dice la comision, hablando de las circunstancias que se requieren para los editores responsables, que para serlo se deberá estar avecinado con casa abierta en el pueblo en que se publique el periódico; en el párrafo siguiente especifica las cantidades que deberán pagar por contribucion directa en las diferentes provincias, y en el tercero se expresa que se deberá acreditar que se está satisfaciendo esta contribucion un año antes. En esta parte la comision me parece que ha estado menos liberal que el Gobierno, porque este proponia en su proyecto que para ser editor responsable bastase estar en el ejercicio de los derechos civiles, pero sin exigir veindad, para cuya adquisicion no hay una regla general en España. Digo pues que la comision ha estado en esto menos liberal que el Gobierno, porque disminuye el círculo de los que pueden ser editores responsables. En esta parte por lo tanto yo estaria muy conforme con el Gobierno, y no con la comision.

Propone ademas la comision que se exceptúen del depósito los Boletines oficiales y los Diarios de avisos, siempre que se limiten á los asuntos que declaran títulos, como igualmente los periódicos que no traten de materias políticas ni religiosas.

Yo estaria muy conforme con este artículo si la práctica no nos hubiese acreditado que hay ciertos periódicos que saliendo de estos límites imprimen doctrinas por las que debieran tener depósito y estar sujetos á responsabilidad. El Senado no habrá olvidado que alguna vez en la *Gaceta del Gobierno* en la parte no oficial se han vertido doctrinas contrarias hasta á los Cuerpos colegisladores, que tal vez no se hubiesen emitido si hubieran estado sujetos á esa responsabilidad, y no se encontrasen al abrigo y salvaguardia de pertenecer al Gobierno. Este es un principio que yo impugno altamente, y desearia por lo tanto que se hiciese una adición penal para esta clase de papeles.

Dice ademas la comision en el art. 25 de su proyecto, que los documentos que acrediten la aptitud de los editores se presentarán al jefe político, el cual decidirá en el término de cuatro días; y que si su resolucion no fuese favorable, podrá apelar el interesado al Gobierno.

Señor, claro es que cualquiera deliberacion del jefe político, es decir, de un representante del Gobierno, se habrá tomado con arreglo á las prevenciones que este le haya dado, le serán por lo tanto agradables, y se conformará con ellas. El proyecto del Gobierno es mas liberal en esta parte, porque esta apelacion decia que se haria á una junta que se estableceria compuesta de ciertas personas. Si se discutiera ese proyecto yo pasaria á hacer la calificación de las personas que debian componer esa junta; pero como la comision ha abandonado lo que el Gobierno proponia, es decir, que la apelacion fuese á la junta, y ha propuesto que vaya al Gobierno, no puedo estar conforme tampoco con esta apelacion.

Dice la comision en el art. 31: "La autoridad ó persona que se crea ofendida, ó cualquiera otra en su nombre, tiene derecho á que bajo su propia firma se inserte en el mismo periódico la contestacion que quiera dar, reducida á negar, desmentir ó explicar los hechos que sirven de pretexto ó fundamento á la ofensa, y no estará obligado á pagar cosa alguna por esta insercion."

«La contestacion se insertará en alguno de los tres números primeros que se publiquen despues de entregada aquella en la redaccion.»

Esto es muy injusto, porque si se ha de poner todo lo que cada uno escriba, y se ha de dar esta facultad no solo á la persona que se crea ofendida, sino á cualquiera que quiera formar su demanda, la impugnacion al artículo será de una extension inmensurable, porque aqui no se señala limite; aqui se dice: el editor ó impresor del papel donde se haya insertado el artículo ofensivo, tendrá obligacion de poner la contestacion. Puede mandarse una defensa de 20 pliegos de papel y hacerle trabajar dos años sin pagar un cuarto. Este artículo no debe pasar: la defensa debe ser admitida; las leyes deben protegerla, pero no en perjuicio de tercero. Yo creo que el del Gobierno que proponia que cuando las defensas pasasen de 30 líneas se pagase su importe, era mas justo. Enhorabuena que se escriba la defensa al individuo que se crea ofendido; pero no se imposibilite al que escriba el artículo con imponerle una pena que equivale á su ruina. Señálese 30 líneas, que me parece que es bastante, y si el agraviado quiere extenderse mas, que pague su importe.

Al hablar de los delitos de imprenta, la comision en su art. 35, dice entre otras cosas: "Los que se dirijan á trastornar las leyes fundamentales del reino..." Señores, el Gobierno dice: "Los que traten de trastornar la ley fundamental del Estado."

Si yo faltaré á la exactitud de las voces ó á su inteligencia, cúlpele mi ignorancia, pero permítaseme aclarar mi pensamiento. Yo creo que el texto literal del proyecto del Gobierno es mas acomodado á nuestras instituciones que el que la comision presenta. Está ya muy generalizado en España

cuando se dice la ley fundamental que se entienda la Constitucion. El Gobierno, usando de este lenguaje, así lo dice textualmente; la comision ha tenido por conveniente emplear las voces de leyes fundamentales, y ha hablado de lo que se puede escribir sin cometer ningun delito: de manera que estaba mejor el proyecto del Gobierno cuando se ceñia á decir: "para trastornar la ley fundamental," es decir, la Constitucion que todos hemos jurado, que no el de la comision que dice: "Los que se dirijan á trastornar las leyes fundamentales." Cuando todos los días en el otro cuerpo el Gobierno y los Diputados hacen proposiciones para enmendar las leyes fundamentales, y algunas se han variado, y otras se variarán, ¿con qué derecho se priva que se escriba sobre ellas? Por consecuencia yo estoy mas conforme con el texto del Gobierno que se apliquen todas las penas que en la ley se previenen cuando alguno escriba contra la ley fundamental, contra la Constitucion.

Dice la comision en el art. 45: "Cuando el contenido de un impreso haya servido de instigacion para un desórden público, será juzgado el responsable del escrito con arreglo á las disposiciones de esta ley si el desórden no se hubiese verificado. Pero si hubiese tenido efecto quedará el responsable sujeto á las leyes comunes en la causa que se forme por los jueces ó tribunales competentes, y sufrirá la pena correspondiente á la culpa que le resulte, ya sea por instigacion, ya por la complicidad que tenga en el delito."

Señores, este artículo me sorprende mucho: aunque un desórden no se hubiese verificado, si un impreso tenia intenciones, se dirigia á promoverle, á instigarle, será perseguido el responsable con arreglo á la ley. Yo no entiendo lo que la comision quiere decir. No se ha verificado desórden alguno; pero si el escrito tendia á que le hubiera se ha de castigar. ¿Y quién le califica? ¿Quién decide esto? No puede menos de ser el jurado, porque el artículo constitucional es terminante. Todos los delitos de imprenta estan sujetos á la calificación del jurado.

Castigar un desórden que no se ha verificado no lo comprendo. Si un periódico dice: "El pueblo de Madrid se debe levantar para asesinar á Juan y Pedro," se debe castigar; pero es preciso fijar quién lo ha de calificar. Por consecuencia, yo quisiera dos cosas, primera que este artículo estuviera mas explicado, y segunda que clara y distintamente se señalara lo que no puede menos de señalarse, y que esta calificación pertenezca al jurado.

El proyecto del Gobierno es en esta parte mas liberal que el de la comision; en el título 6º, que es del que voy hablando, el Gobierno pone en el art. 55 que las prisiones que hayan de sufrir los condenados por delitos de imprenta no sufran en cárceles públicas, sino en castillos y fortalezas. La comision ha suprimido este artículo, es decir, ha quedado mas corta que el Gobierno.

El orador continuó examinando detenidamente los restantes artículos del proyecto, y pasando á tratar del que dispone que los boletines oficiales y demas periódicos del Gobierno no tengan editor responsable, manifestó que no creia conveniente esta medida, porque esos periódicos han vertido ideas y doctrinas contrarias á la Constitucion y á las leyes, á pesar de estar redactados por empleados ó agentes del Gobierno. En seguida se expresó en estos términos:

«Siempre esta irresponsabilidad de los empleados públicos? ¿No nos sirve de nada la experiencia, señores? Si son buenos y no incurrén en falta, se les respetará; pero si faltan á su responsabilidad y cometen delitos, ¿por qué no han de ser responsables? Repito lo que dije hablando de un artículo análogo: "Señálese la sancion penal para la autoridad que falte," y entonces el artículo estará en su lugar.»

Pero, señores, lo que yo encuentro mas contrario á la Constitucion que nos rige son los artículos 5 y 49 del proyecto de ley. En el art. 5º se dice (*leyó*). En el 49 se da al Gobierno la facultad siguiente (*leyó*). Señores, esta es la censura previa; aprobándose estos dos artículos está aprobada la censura previa. Dice el art. 2º de la Constitucion: (*leyó*). Añade con sujecion á las leyes: es verdad que la comision en su preámbulo hace mérito de esta frase para proponer estos artículos, pero cuando los legisladores pusieron con sujecion á las leyes, ¿quiere decir previa censura? No. Claro es que ha de ser con sujecion á las leyes, con sujecion por ejemplo á una como la que estamos discutiendo, como la que regia, pero previa censura, nunca. Esta es la cuestion; si se dice que ha de haber previa censura, si se dice que se puede infringir la Constitucion, entonces entraremos en otro debate; el actual es si pasando estos artículos hay ó no censura previa. La Constitucion la prohíbe terminantemente la frase que pone la comision en su preámbulo de que "con sujecion á las leyes," pero á leyes de represion, no de prevencion; á leyes de examen de calificación, pero nunca de previa censura. Por consecuencia, á no estar yo equivocado, y mientras la comision no logre demostrar que estos dos artículos no establecen la previa censura, digo que no pueden pasar.

Señores, antes de ayer debió de principiarse esta discusión; antes de ayer era el aniversario del día en que varios Representantes del pueblo español, ilustres patriotas, entre los cuales alguno es honor de nuestra literatura, y que me está eschando, fueron puestos conmigo en las prisiones de Estado de Madrid; allí se nos imputaba haber sido fieles á la Constitucion, allí se nos amenazó con el patíbulo; tuvimos sin embargo la constancia de sostener nuestros principios. El despotismo nos perseguia: la reina del mundo, la opinion pública, nos salvó: 26 años han trascurrido. Por diversas vicisitudes aun reinan los descos de esta opinion pública; muchos han sido los vaivenes, pero de tiempo en tiempo ha descollado y ha obtenido el triunfo; efímero ha sido, es cierto; pero el día llegará en que sea verdadero. Si yo me equivoco en esto, si las ideas que defiendo cerca de la libertad de imprenta son un error, yo deseo convencerme de ello. Así yo desco evitar á nuestros venideros que en la historia de nuestros acontecimientos escriban la triste página de que la opinion de los hombres que hoy rigen los destinos de la España es equivocada como yo lo creo, no entendiéndose de los españoles aquello de *Incidit in Scilla cupiens vitare Caribdis*.

El Sr. duque de FRIAS: Cuando yo vi que este proyecto de ley decia "proyecto de ley sobre libertad de imprenta," pensé hablar contra la ley en el sentido que diré ahora. El señor Capaz calló por entonces; pero habiendo hablado luego de escritores, y por consiguiente de libertad de imprenta, tomo ahora la palabra en pro; mas sea en pro ó en contra,



para mí es lo mismo. Yo distingo en la imprenta tres cosas: la imprenta literaria ó científica, la imprenta fugitiva ó de circunstancias, y la imprenta periódica. Siempre se ha encontrado gran diferencia entre la palabra y los medios de comunicarla entre los hombres. Esto se prueba en la mas remota antigüedad. Los geroglíficos, que son los primeros medios de comunicación que se conocen, han tenido diferentes explicaciones. En la India, por ejemplo, la serpiente queria decir justicia; en el Egipto queria decir saber: ni aun la misma teogonia presidia á los pueblos que no tenían civilizacion, pues en unos era una piedra, en otros un olivo &c. Estos signos proban bien que han tenido en la posteridad diferentes interpretaciones.

Posteriormente en la escritura, que al cabo no es mas que pintar la palabra y hablar á los ojos, se puede conocer la diferencia que hay entre pintar la palabra y hablar á los ojos hasta pronunciarla, porque la palabra pronunciada tiene poca extension, en cambio de que lo que se escribe tiene mucha. Progresivamente el género humano, yendo mejorando por el tiempo que es el verdadero maestro de las cosas, se inventó la imprenta, y la imprenta fue una nueva comunicacion mas rápida que la que se tenia hasta entonces, pues si bien la habia por medio de las tablas, los papeles y los manuscritos, era un número pequeño de gente la que los conocía, en tanto que la imprenta comunica las ideas hasta el infinito, de modo que si hubiera existido la imprenta nada hubiera adelantado el califa Omar con quemar la biblioteca de Alejandría. Mas esto ha tenido diferentes modificaciones, y las ha tenido muy parciales desde el siglo xv; y la imprenta, entonces muy imperfecta, publicaba obras de mucho volumen y muy difíciles de adquirir, y por consiguiente no se esparcía tanto la ilustracion como desde que se hicieron obras pequeñas, y así decia el filósofo de Ferney, que todo el mundo era filósofo desde que habia libros de faltriquera.

En esta situacion han aparecido ó por mejor decir se han extendido los Gobiernos representativos, y se ha dicho que es propia de los Gobiernos representativos la imprenta. Esto me parece que no es exacto, porque ha habido países en los cuales no ha habido Gobierno representativo y ha existido de hecho libertad de imprenta, por ejemplo Dinamarca. No se ha conocido allí la libertad de imprenta hasta que la revolucion francesa esparció doctrinas que se creia perjudicaban al Gobierno de Dinamarca. También la ha permitido el Gobierno austriaco en tiempo de José II, y entonces se invencieron obras filosóficas y entre ellas *La legislacion universal* que se atribuye á S. M. I., y mereció el aplauso de este y de todos los Soberanos.

Mas despues de la revolucion francesa la imprenta ha tenido una influencia muy grande en la política, y no la tuvo en Inglaterra antes porque en Inglaterra no se han impreso las sesiones del Parlamento hasta los 50 años últimos del siglo pasado. Habia unos hombres que se llamaban hombres de memoria, los cuales extendian lo que se decia en el Parlamento; y en tiempo de las famosas discusiones de Pitt y Fox se establecieron los que se llamaban "prontas manos," que se llamaban despues "estenografía," y que hoy conocemos por taquígrafos. En tal situacion estan los Gobiernos representativos en el día, en los cuales la imprenta es una cosa que va con ellos; pero ha existido en países donde no habia semejantes formas representativas. Federico II no las tenia, y jamás puso freno á la imprenta, y aun S. M. Prusiana la usó en términos bien amplios.

Mas resulta que al hablar de la imprenta recuerdo que es una cosa que existe con los Gobiernos representativos, además de que está consignada en la Constitucion, por lo cual debemos respetarla; pero es menester saber qué quiere decir la imprenta en nuestros días. ¿Será la imprenta que comunica las luces, la imprenta que diga la verdad, que excite las pasiones, que propale el error? No lo sabemos, señores; yo por mi parte estoy inclinado á creer que en tiempos de revolucion es mas bien un órgano de las pasiones que de la ilustracion. Realmente, no hay que alucínarse, para las ciencias nunca ha habido censura de hecho, jamás: aun la misma curia romana, que tanto se ha decantado que hacia contra las luces, no se ha opuesto á ellas: á lo que se ha opuesto es cuando por las ciencias se ha querido impugnar la religion ó contrariarla.

Yo bien sé que alguno de los que me escuchan me pondrán el ejemplo de Galileo; mas yo responderé á eso que Galileo salió de Florencia para enseñar su sistema impugando el de Copérnico, que habia sustituido, y para probar el movimiento de la tierra dijo que estaba fundado en el pasaje de Josué, y entonces la curia romana dijo "eso no lo permito," y el cardenal Belarmino dijo á Galileo: "Fúndese V. en lo que quiera; pero no diga que en el pasaje de Josué." Galileo se comprometió á ello, y le cumplió su palabra en una obra llamada "Observaciones al sistema de Copérnico," y entonces se abstuvo de citar el pasaje de Josué; pero estaba convencido de que se movia la tierra.

En España mismo, señores, no ha habido censura nunca para las ciencias, de hecho. Yo he visto en España cátedras de química, y en el año 1805 cuando se conjuraban las nubes habia una cátedra de química, en la cual se formaba una nube, daba un rayo y nadie decia nada; y si el maestro de química les hubiera dicho á sus discípulos que aquello era una supersticion, entonces por la parte de contacto con la religion, el Gobierno no lo hubiera permitido. Aun mas, las invectivas de la curia romana respecto de estas obras no tienen valor en ciertos países. Así es que *el juicio imparcial, la ley agraria*, y otras muchas en España, á pesar de haber inquisicion, se esparcieron por todas partes, y todo el mundo las conservaba, y el Gobierno no se oponia á ello, y ¿qué cuidado le daba si conservaba su dignidad, y ponía el ejecutar cuando le daba la gana? Pues si esto sucedia, señores, en tiempo en que no estaba garantida la libertad de imprenta por las leyes del Estado, sino que habia una previa censura fundada por una ley racional de Carlos III ¿cómo puede que una ley de especie ha de perjudicar á las ciencias y á las letras? Las ciencias y las letras serán madres de la revolucion, será si se quiere hijas, pero hermanas no, de ninguna manera.

¿Le parece á ninguno de los Sres. Senadores ni á ninguno de los que me escuchan que la mayor parte de los que escriben en el día serán capaces de escribir una obra científica, de escribir una obra profunda? No señor; en tiempos semejantes lo que se escriben son obras de circunstancias, pasajerías, fugitivas; de ningún modo obras científicas. Por esta razon he creído que nunca debia aprobarse el título de "Pro-

yecto de ley sobre imprenta," porque realmente el proyecto es sobre la imprenta fugitiva, de circunstancias, sobre la imprenta periódica, sobre la imprenta que es propia de la situacion en que estamos, sobre esa imprenta, señores, que produce una cosa mas mala que no saber, que es saber mal. ¿Qué obras clásicas se han visto en España desde que estamos en estos tiempos revueltos? Yo quisiera que se me citaran. No puede haberlas, es imposible; ¿pues qué, el hombre que sabe quiere publicar una obra científica para que mañana un enemigo ó adversario le saque un defecto y diga si sirvió de este modo al Gobierno en esto ó lo otro el año tal ó cual? No, señores; en estas circunstancias los que saben escribir, ó no escriben, ó si escriben, escriben muy poco para que se sepa que saben, y no quieren escribir.

Por lo tanto, señores, mi deseo seria que todos los señores Senadores se persuadieran de que las precauciones que se fijan en esta ley no son respecto á la imprenta, propagadora de los conocimientos útiles, sino á esta imprenta nacida de circunstancias que pasarán, porque en el mundo todo pasa; el mar se alborota y se calma; las revoluciones se cansan porque los hombres que las hacen se mueren; y se hundan los hombres y se hundan las revoluciones. Entonces vienen los tiempos de calma y entonces lucen las letras, lucen las ciencias y luce todo. La revolucion francesa fue precedida por grandes filósofos; y en tiempo de la revolucion un célebre poeta pedía á los revolucionarios que le dejaran acabar el tercer acto de los preceptores, y decian ellos que no necesitaban poetas, y Lavoisier queria abrir una cátedra de química, y decian los revolucionarios que no necesitaban químicos. Hoy, en la situacion en que estamos, estoy seguro de que la mayor parte de los que escriben y que toman parte en los negocios públicos dicen dentro de sí mismos: "mas que matemáticos, mas que poetas necesitamos quien haga artículos de fondo en los periódicos, quien dirija la opinion pública y quien escriba de las cosas del día y no cosas que fructifiquen, porque no pueden fructificar. Nuestro interes está en que triunfen nuestras doctrinas, en que por ellas progresemos de este modo ó de otro al fin que nos proponemos; mas las ciencias, las letras, lo que difunde la ilustracion para nada nos conviene."

No es tan cierto que la excesiva libertad de imprenta es como los líquidos, que lo que tienen de extension pierden de profundidad. Pero lo interesante de esta cuestion y lo que me mueve á usar de la palabra es el deseo de fijar la cuestion de que esta ley de libertad de imprenta no la juzgo aplicable, atendidas las circunstancias, ni á las ciencias, ni á las letras, ni á la ilustracion, porque la imprenta entre nosotros está movida por resentimientos, no por el deseo de las mejoras progresivas de la sociedad; en una palabra, interin duren estas circunstancias la imprenta será dirigida por lo comun por gente que tiene poco saber y que ve en esto un medio de subsistir mucho mas fácil que el dedicarse con profundidad á las ciencias y á las letras.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Que se opone al proyecto en un sentido no de hostilidad ni porque no apruebe lo que en él se dice, sino porque no le satisface, y no le satisface porque cualesquiera que sean las mejoras que en él reconoce, hay siempre un defecto tan grave en el proyecto que producirá los mismos males que hasta ahora se han tocado. Dice que este vicio radical está en el juicio mismo de jurados, y añade que no le gusta esto de juez de hecho y juez de derecho, porque para él el juez es juez, no es juez de derecho. Continúa en seguida.

Pero cuando se habla de juicios los hechos no se juzgan; se fallan, se encuentran, se declara la existencia ó no existencia del hecho. Por eso digo que aunque parece mala esta nomenclatura, la tiene sin duda. En Inglaterra no se llaman jueces de hecho; es nomenclatura nueva, jurados; así como el juez no se llama juez de derecho, sino juez.

Supuesta esta parte digresiva, vuelvo á tomar mi argumento, y digo que el verdadero juez que aquí se dice no es juez, y la razon es muy clara. El papel que representa un juez de hecho en nuestros jurados es un papel risible, el mas despreciable que puede imaginarse; y le considero que es un autómata, un maniquí, que no tiene juicio, no tiene discrecion suya.

La ley entra por la mano, y le dicta hasta los pasos que ha de dar; la ley le pone en la boca las palabras.

En este caso la ley no es buena, pues el juicio no ha de ser vivo: la ley no es juez vivo, es muerto; el juez no es juez, no discurre, no manifiesta opinion, no dirige, no tiene discrecion; es lo mismo que un muñeco á quien se ponen varios resortes é hilos, y segun el hilo que se toca, así pronuncia. ¿Y es esta la idea de un juez en materias de tanta importancia? Ciertamente que no.

Expuestas estas razones, pasa el orador á apoyar su opinion en otras de autoridad, citando como ejemplo á Inglaterra, donde se sigue la práctica que desea S. S. que se establezca, y reasumiendo por último dice que en este sentido se opone al proyecto, y espera que el Senado se servirá tomar en consideracion su adiccion.

El Sr. LANDERO: Señores, si es verdad que la libertad de imprenta es el alma de los Gobiernos representativos, también lo es que nada hace tanto daño en esta clase de Gobiernos como abusar de esa facultad inherente á los mismos de emitir y publicar libremente los pensamientos: por esta razon se han esforzado las naciones mas adelantadas en prevenir los extravíos que puedan cometerse en el ejercicio de tan precioso derecho; empresa árdua, y mucho mas en España, donde subsistiendo todavía los hábitos del despotismo, y encontrándonos agitados por una guerra intestina, y divididos por opiniones políticas, los excesos de imprenta son mas frecuentes, y se emplean por unos para desacreditar las instituciones liberales, y por otros como arma de partido. De cualquiera modo el Senado se halla hoy llamado á resolver este importante asunto, que á mi modo de ver consiste en proteger por una parte la libre discusion de todas las cuestiones, así sociales como políticas que interesen á la nacion, facilitando la propagacion de las luces, y evitar por otra que esta libertad degeneren en licencia y escándalo.

Estas son, me parece, las bases que fija la comision. Hasta qué punto haya llenado este objeto, mas bien que en la discusion sobre la totalidad, aparecerá en el examen y comparacion que se haga de los artículos; pero mientras tanto séame lícito decir que en mi pobre opinion el dictamen es incoherente y defectuoso, y que al mismo tiempo que embaraza

el ejercicio legítimo de emitir y publicar los pensamientos, favorece los extravíos de este derecho; y séame asimismo permitido expresar que yo hubiera querido que la comision hubiese retirado este proyecto, ó por lo menos suspendido su discusion en el estado que tiene esta grave cuestion en el día, puesto que el Gobierno acaba de suprimir un periódico declarando que la ley actual es insuficiente para reprimir los desórdenes de imprenta.

La necesidad podrá justificar esta medida; habrá razones que la legitimen; pero yo creo que no corresponde á la dignidad de los cuerpos colegisladores el hacer leyes para verlas infringidas al otro día. Esto, por mas que se quiera legítimamente, es siempre el remedio peor que la misma enfermedad.

El orador continuó haciendo varias reflexiones sobre este punto, y pasando despues á examinar el proyecto, dijo que extrañaba sobremanera que no se hiciese en él mencion de los escritos injuriosos y calumniosos, sometiéndolos al conocimiento de los tribunales ordinarios, pues la Constitucion previene que todos los delitos de imprenta se calificquen por el jurado como único tribunal que puede decidir sobre ellos.

Dice que la comision le encontrará siempre propicio para reprimir las injurias de la imprenta por todos los medios posibles, porque no quiere que se le diga que quiere mantener la difamacion y el escándalo de cierta clase de escritos; pero sin embargo, encuentra graves inconvenientes en acudir á los tribunales, pues no cree que nadie pueda calificar un escrito mejor que los jurados, que sin sujetarse á la ley escrita y sin otra responsabilidad que la que deben á Dios y á su conciencia examinando un escrito, y siendo estos hombres intérpretes ó depositarios, por decirlo así, de la opinion pública, juzgan y calculan cuál es el efecto que ha producido el escrito, y le declaran culpable ó no culpable.

Concluye manifestando que no puede menos de impugnar la parte que señala la comision respecto á las formalidades con que debe procederse en los escritos sobre la Religion, pues aun cuando bien conoce que no se debe permitir escribir en esas materias sin licencia del ordinario; á pesar de eso, es necesario dejar algun remedio sobre ese asunto, puesto que todas las leyes de imprenta que hasta ahora ha habido, han ocurrido á ese caso.

Dice que se permite el recurso de fuerza, y que se considera como uno de los derechos mas eminentes, y no se permite mantener lo que respecta al derecho comun.

Por todo lo cual ruega á la comision que tome en consideracion las razones que ha tenido el honor de someter al Senado.

El Sr. duque de RIVAS: La comision encargada por el Senado de dar su dictamen sobre el proyecto de ley puesto á discusion, ve con gusto empeñado el debate, el cual sin duda alguna, siendo tan urgente é importante, obtendrá la perfeccion que necesita contribuyendo á ello la ilustracion de todos los Sres. Senadores. Pues solo pasando por el crisol de su sabiduría no solo el proyecto en su totalidad, sino cada uno de sus artículos, podrá el trabajo de la comision verse purgado de los muchos defectos que tiene, si se considera la materia que se le ha encomendado.

Así es, señores, que al decir la comision en el preámbulo que habia reconocido desde luego lo difícil de su encargo, que habia encontrado obstáculos de consideracion, y que desconfiaba de su trabajo, no hizo alarde de vana modestia, sino que confesó con candor que no estaba completamente satisfecha de su obra, y que deseaba que se rectificase.

Acaso, señores, la materia en que es mas difícil legislar, aun en los países mas civilizados y cultos, en los que estan en el apogeo de su mayor prosperidad, es la imprenta. Y esto se ve solo con considerar lo que es la imprenta, y el prodigioso desarrollo que ha tomado en nuestros tiempos, y cómo por su medio se ha erigido en un verdadero poder de las sociedades modernas; cuyo desarrollo produce, es cierto, señores, grandes ventajas al género humano; pero cuidado que tambien en momentos dados, en algunas circunstancias producen resultados de tanta trascendencia, que se erizan los cabellos en considerarlo.

Si el asunto de la imprenta es materia tan difícil de legislar en países que se encuentran sin la afliccion de revoluciones, con instituciones hijas de sus costumbres, con Gobierno representativo, ¿qué será, señores, en este desdichado país, en este desventurado país, que por efecto del despotismo ha estado oprimido por tantos siglos, y por otras muchas cosas que muy bien conocen los Sres. Senadores? ¿En un país en que tantas calamidades y trastornos han sucedido; en un país como España, en que todo se ha destruido y nada se ha edificado?

En un país como España tan escaso de instruccion; en un país como España, doloroso es decirlo, donde no hay fe en lo presente, ni esperanza en el porvenir: cuando las pasiones todas embravecidas encuentran en esa prensa un campo inmenso en que se levanta la vista hasta la cumbre, y en que se valen de todos los medios para destruir, pero no para edificar, porque los medios de las pasiones son ineficaces para esto; en este estado pues, señores, ¿cuál no será la dificultad de dar leyes á la prensa periódica? ¿á esa prensa que lo mismo difunde las ideas verdaderas que las falsas, las exactas que las inexactas, las razonables que las absurdas?

Yo no puedo menos de dar gracias á los señores que han impugnado el proyecto por el modo templado y afable con que lo han hecho, convencidos, como sin duda alguna lo estamos todos, de la necesidad de asegurar el orden social y hasta esa misma libertad de imprenta, coartando algun tanto ese derecho.

Mas bien que la totalidad de la ley ha impugnado el señor Capaz algunos de sus artículos: la comision se reservará por lo tanto el contestar para el momento de su discusion; pero como al mismo tiempo ha tocado dos ó tres puntos que se versan con la totalidad, me ocuparé de ellos.

Creo que una de las cosas que notó S. S. como defectuosas fue el que siempre se exigia la riqueza para toda especie de garantía, y en esta ley como garantía para el jurado; pero no tuvo presente que al mismo tiempo que se exige una cuota de contribucion para poder ejercer ese derecho de jurado, en el párrafo inmediato se pone como condicion á propósito el ser doctor en medicina ó farmacia &c., con lo que puede verse que no es tan desconocido el mérito de las capacidades para la comision.

Manifestó tambien S. S. en contra de otra cualidad que exige la comision de los sueldos que se gozan por via de re-

tiros en las provincias, que podía suceder que un hombre de mar que hubiese llegado á ser oficial sin saber mas que virar por delante ó por redondo, se le pusiese á juzgar sobre delitos de imprenta; pero para que un hombre de mar llegue á ser oficial necesita mucha experiencia, haber tenido mucho trato con los hombres, y una persona en esa situacion adquiere sobrados conocimientos para poder ejercer ese derecho.

Tambien se lamentó el Sr. Capaz y aun tildó algun tanto de poco liberal á la comision porque ha suprimido un artículo del proyecto del Gobierno en que se dice que la prision por estos delitos se ha de sufrir en castillo ó fortaleza. En esto la comision no se ha presentado enemiga de los escritores; no lo es de ninguna manera, porque sabe muy bien, como dice Montano, que es mas difícil escribir una buena página, que hacer una accion heroica, y por lo tanto aprecia mucho á los que escriben una buena página; pero no ha podido menos de suprimir ese artículo, porque no siempre hay á la mano un castillo ó una fortaleza, y podía resultar de aquí un embarazo; sin que por esto se diga tampoco que hayan de sufrir la prision en la cárcel pública, porque hay cuartel de salvaguardias y otros varios puntos donde podrán pasar su condena.

Coincidiendo el Sr. Capaz con el Sr. Landero ha creído que la Constitución está infringida separando los delitos de calumnia é injuria del conocimiento del jurado y sometiéndolos al tribunal ordinario. La comision, señores, respeta la Constitución como la respetan todos los Sres. Senadores, y si hubiera creído que por este artículo se podía infringir en lo mas mínimo, ciertamente que no lo hubiera escrito; pero no es así, porque el deslindar los delitos y clasificarlos corresponde á las leyes segun el mismo artículo constitucional.

Pasando el orador á contestar á lo que manifestó el señor Landero acerca de los escritos injuriosos, dijo que la comision los habia puesto bajo la inspeccion de los tribunales ordinarios, porque esa clase de delitos exigen una represion muy severa si no se quiere que por su perpetracion vengam abajo nuestras instituciones, y porque es muy difícil que los jurados los decidan con imparcialidad, pues irremediamente ha de predominar en ellos el espíritu de partido, que contra quien mas se ensaña es contra las personas, sucediendo que se abuelven los artículos mas calumniosos solo porque estan escritos contra un individuo de distinta opinion que los que componen el jurado.

Pasa á contestar el orador á otras varias observaciones del Sr. Landero, y concluye en estos términos:

Es preciso poner coto á estos desórdenes para contener los males que atacan la imprenta, y esto no es el interes de un partido, no es el interes de un color; es interes de la nacion, es de la sociedad, es un interes de la Constitución misma del Estado, porque es preciso no desacreditarle. Cuando cunde á manos llenas la desmoralizacion por las masas, cuando nada se respeta, cuando todo se invade, cuando de todo se hace burla é irrision, entonces los Estados se disuelven; y una vez disueltos, es difícil organizarlos y volverlos á reunir con arreglo á la ley. Me dirijo á todos los partidos. Todos deben corregir estos escándalos, porque con la imprenta tal como está, no hay Gobierno posible, no hay sociedad.

Las leyes represivas son indispensables primeramente para asegurar la tranquilidad del Estado, porque aunque el señor Landero ha dicho que son raros los escritos subversivos é incendiarios, si S. S. se toma el trabajo de leer lo que diariamente se imprime, verá qué raro es el día en que no se incite á la rebelion y en que no se dirijan tiros desde el altar y el trono hasta la última choza, pues nada se respeta. Póngase pues á estos excesos una represion y pronta, si no quiere el Senado que la represion de los escritos subversivos é incendiarios la tenga que hacer el verdugo, y que la represion de las injurias las tengamos que hacer los particulares con la espada y el fusil.

Se suspende esta discusion.

Pasan á la comision varias enmiendas al proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Queda enterado el Senado de una comunicacion fecha de hoy del señor encargado interino de la Guerra, en la que participa que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien encargar el gobierno militar de esta plaza, hasta la venida del propietario, al mariscal de campo D. Francisco de Paula Figueras, Senador nombrado por Mallorca.

Se da cuenta del nombramiento de varias comisiones hecho por las secciones.

El Sr. PRESIDENTE levanta la sesion á las cinco, señalando el siguiente

**Orden del dia para la sesion del jueves 14 de Mayo de 1840.**

Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones de que se dió cuenta en la de 12 del corriente.

Continuacion de la pendiente sobre la totalidad del proyecto de ley de libertad de imprenta.

#### RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, página 1<sup>a</sup>, columna 3<sup>a</sup>, línea 29, se omitió poner lo siguiente:

“El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion para proceder á la votacion por escrutinio del proyecto de ley electoral.”

En la misma columna, línea 55, donde dice “que si está el tiempo en verbo presente,” debe decir “que si está el verbo en tiempo presente.”

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 13 de Mayo.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Se da cuenta y el Congreso queda enterado de un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion, por el cual daba cuenta al mismo de los nombramientos de Senadores de que se dió cuenta en la Gaceta de ayer.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comision aprobando las actas de Almería.

Se acuerda imprimir, y señalar dia para su discusion, el siguiente dictámen y voto particular de la comision encargada de examinar la comunicacion del Gobierno sobre la medida tomada suprimiendo el periódico titulado *La Revolucion*.

Dictámen de la mayoría: “Se aprueba la determinacion adoptada por el Gobierno de S. M. en la Real orden de 6 de Mayo, por la cual mandó suprimir el periódico titulado *La Revolucion*.”

Voto particular del Sr. San Miguel: “El Congreso desapruueba y declara contraria al art. 2<sup>o</sup> de la Constitución la medida adoptada por el Gobierno.”

Igualmente se acuerda imprimir, y señalar dia para su discusion, el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre la cobranza del medio diezmo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Proposicion del señor Sancho.

“Pido al Congreso que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5<sup>o</sup> de la reforma del reglamento, se discuta una por una las adiciones al proyecto de ley admitidas ó propuestas por la comision.”

El Sr. SANCHO: Presento mi proposicion como un medio de conciliacion. Aquí se han invocado muchos precedentes, y yo invoco solo la conveniencia pública, el bien del país.

El art. 105 del reglamento dice que se hayan de discutir las enmiendas terminantemente; pero esta parte se ha reformado, y voy á ver lo que indica la reforma del reglamento en su art. 5<sup>o</sup>. El principio conocido en este artículo es el de que las enmiendas se discutan con los artículos. ¿Pero este principio nace de algo? Sí, y es de suponer que el artículo que se discute y la enmienda tienen relacion. Así la cuestion es ver si las enmiendas tienen conexion con el artículo. Para ver que no la tienen no hay mas que considerar que aunque se admitiesen todas, no se alterarían, lo mismo que si se desechasen.

Yo creo que seria complicar la cuestion el discutir las al mismo tiempo.

Pero pasemos á la segunda parte del artículo, que dice: “Salvo aquellas proposiciones que por su importancia y gravedad crea el Congreso que deben discutirse separadamente.” Pues bien, vamos á ver si hay alguna que sea de importancia. Yo pongo por ejemplo la mia. ¿Es de importancia el sistema electoral? ¿No es una cosa importante? Sí, señores, y lo prueba el que ya se han presentado diferentes proyectos sobre la materia.

Yo he presentado ese sistema contrario al de la comision, y es preciso que se discuta, por lo mismo que dijo el señor Argüelles que no estaba conforme con mi opinion, y es necesario oír á S. S., porque podría presentarnos otra cosa mejor, en cuyo caso seria un grande servicio el que hiciera S. S. al país.

La enmienda del Sr. Pacheco, sobre que en vez de ser autorizacion sea una ley, ¿no es importante? Pues esta, señores, es la única que se puede discutir con el artículo, porque está comprendida en él.

Las enmiendas se pueden discutir como unidas al artículo, ó bien como condiciones al dictámen de la comision: para mí el modo es indiferente.

Yo no me he propuesto hacer un grande discurso; me he valido del reglamento; y aunque no hubiera reglamento, yo apelaria á la equidad, á la justicia.

Concluyo repitiendo lo que dije al principio, que yo me he propuesto conciliar las diversas opiniones; porque creo que las cuestiones llevadas á ciertos extremos son perjudiciales al país, y pueden llevarnos á consecuencias fatales. Por esto propongo esta enmienda, y ruego al Congreso la tome en consideracion.

Un Sr. Secretario hace la pregunta, y el Congreso toma en consideracion la proposicion.

Se procede á su discusion.

El Sr. OLIVAN: No me propongo impugnar el espíritu de la proposicion, y si el presentar algunas consideraciones que creo necesarias.

Hablaré primero de las enmiendas no admitidas por la comision, y tomadas en consideracion por el Congreso, y despues de las otras.

Las primeras estan comprendidas en todos los artículos del reglamento; y al tratarse del artículo de la ley, se decidirá si se han de discutir con él ó separadamente. Son estas muy pocas; no llegan á cuatro, por estar dispuesto á retirar una el Sr. Alonso á causa de haber hecho la comision alguna modificacion en ciertos artículos.

Paso ahora á las admitidas por la comision: en esta parte yo he profesado constantemente una opinion, y ha sido que las enmiendas admitidas por la comision no habia necesidad de que el Congreso las tomara en consideracion. El reglamento no habla de ellas, y á mí entender deben formar parte del dictámen que se presenta; y si el reglamento propusiera lo contrario, seria un absurdo.

El Sr. Cortina dias pasados habló de una enmienda del Sr. Cabeza de Vaca, de la cual la comision habia admitido parte y otra no. El Congreso no la tomó en consideracion y dijo que podia verificarse que la comision la admitiese. Es cierto que puede ocurrir este caso, porque la comision podia creer que habia razones tales, que la obligaran á retirar su dictámen y poner la enmienda.

Yo no he oído jamás el disputar que la comision pudiera variar su dictámen: jamás habia oído semejante cosa: el Gobierno que reconoce un error, y puede mejorarlo, ¿cómo se le ha de privar el que lo haga? Yo no lo concibo. Este es mi modo de verla cuestion; la comision lo ha entendido así, y ha obrado de buena fe. ¿Pues que no hemos visto alterar las comisiones sus dictámenes en estas últimas sesiones? (Entra en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.) Yo siempre he creído que las enmiendas, admitidas por la comision, formaban parte de su dictámen, y así lo da á entender el reglamento.

Ha dicho el Sr. Sancho que no se pueden discutir con el artículo único. Indudablemente se encuentra dificultad. S. S. lo ha reconocido, pero no ha dado ninguna solucion á la dificultad.

El Congreso resolvió ayer y el dia 15 de Abril que la ley de ayuntamientos no venia á discutirse aquí: esto ya no es cuestionable; y en cuanto á discutirse todas las enmiendas, yo encuentro alguna dificultad, porque muchas son de cortísima

entidad, y seria malgastar un tiempo muy precioso que nos hace falta para la discusion de la misma ley. Si dijera S. S. que se discutiera cierto número de ellas, no habria inconveniente (y entiéndase que el Congreso resolverá lo que guste); pero yo creo que lo que es debe discutir es el dictámen de la comision, dividido en tantas partes como se quiera.

La comision ha creído que vendriamos á parar á un terreno amplio; sabe que el Congreso quiere dar latitud á la discusion; pero mi deseo seria que el Sr. Sancho dijera un medio ó presentara dos ó tres bases, y yo pediría mas: que se hiciera alguna base sobre enmiendas que no han sido admitidas, y hasta sobre el nombramiento de los alcaldes, en que ya tanto se ha dicho. Y como sé que de los bancos opuestos se trata de presentar una proposicion con ese objeto, ya desde luego la apoyo, y ruego al Congreso que tomándola en consideracion la apruebe.

El Sr. SANCHO: Por mi parte no tengo inconveniente, si el Congreso así lo quiere, el que se suspenda la discusion de mi proposicion y se dé cuenta de la otra. Así yo suplicaria al Sr. Presidente que tomara esta medida á fin de salir cuanto antes del paso.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores: el Gobierno no ha tenido ni tiene inconveniente en que se discutan uno por uno todos los fundamentos de esta ley; si lo presentó en esta forma anunció que fue por cuestiones de conveniencia y porque en ella estaba interesada la utilidad pública; no porque haya temido la discusion ni crea que se deben tener los fundamentos. Partiendo de estos principios, en lo avanzado que se encuentra este negocio y en que se debe procurar que termine lo menos borrascosamente, el Gobierno no puede callar.

El Sr. Sancho ha presentado una proposicion conciliatoria, y se anuncia otra que parece serlo mas. El Gobierno, que desea tanto como el Sr. Sancho y como todos los señores Diputados que esto termine bien, desearia como S. S. que se diera lectura á la proposicion para formar su juicio sobre ella, y así se lo rogaré al Sr. Presidente para que si gusta lo haga.

El Sr. PRESIDENTE: La posicion de la mesa es embarazosa, y así yo prevengo de antemano que voy á usar de lo que se propone con cierta desconfianza. Suspenderé esta discusion y daré cuenta de la del Sr. Madoz. Al hacer esto puede conocer el Congreso que yo tambien deseo contribuir á un sistema de conciliacion que nos saque de este embarazo.

Se lee la siguiente proposicion del Sr. Madoz.

“Pido al Congreso se admitan á discusion las cuatro bases siguientes del proyecto de ley de ayuntamientos: 1<sup>a</sup> El censo de eleccion que marca el derecho activo y pasivo: 2<sup>a</sup> El nombramiento de alcaldes: 3<sup>a</sup> Atribuciones de los ayuntamientos; y 4<sup>a</sup> Sobre la facultad de suspender y disolver los ayuntamientos.”

El Sr. MADDOZ apoya su proposicion, manifestando que la ha hecho de acuerdo con sus compañeros, por tener deseos de discusion mayor de la que habia habido, que habia sido parcial, y ya que el Congreso no habia admitido el que se discutiera todo el proyecto, respetando su resolucion, deseaban al menos (y creian no se les negaria) que se discutieran los principios principales para que la discusion fuera luminosa, teniendo en ello tanta mayor gloria la mayoría en su resultado, siempre que los ilustres oradores de ella lograsen convencerlos de que el proyecto no adolecia de las faltas que ellos creian que tenia.

Examinando el orador la importancia de cada uno de los puntos, y manifestando que de los bancos de la minoría salia la reconciliacion, pide al Congreso que tomando en consideracion su proposicion la apruebe.

En votacion nominal es tomada en consideracion por 95 señores que dijeron que sí contra 20 que dijeron no.

Se procede á su discusion.

El Sr. ROCA, felicitándose por el terreno en que se habia trasladado la discusion, y conformándose con tres bases de la proposicion por ser fijas, manifiesta no poderlo estar con la que dice: “que se discutan las atribuciones”, por ser muy vaga, que era lo que le habia hecho tomar la palabra en contra, por lo cual esperaba que siendo el ánimo de entrar en conciliacion el Sr. Madoz retiraria esta parte que era la 3<sup>a</sup>, ó la concretaria á uno de los muchos artículos que abrazaba, como por ejemplo á si habian de consultar los ayuntamientos á los gefes políticos en todo ó en nada.

El Sr. MATA VIGIL defiende la proposicion, manifestando que él no solo concederia al Sr. Madoz lo que pedia, sino que le hubiera concedido la discusion de todo el proyecto, de la cual no solo no se podia privar á 40 ó 50 Diputados, sino que ni aun á cinco, porque estaba señalado en la Constitución que las Cortes eran las que habian de hacer las leyes.

Dice S. S. que si en otras ocasiones habia habido precedentes, no tenian nada que ver con el caso presente, porque entonces se renunció el derecho de discusion.

Concluye S. S. manifestando que no habia pensado usar de la palabra en toda la legislatura, sino únicamente votar, y que solo le habia obligado á ello el que se aprobara lo poco (en su entender) que pedia el Sr. Madoz.

El Sr. BAHAMONDE, impugnando la proposicion, se lamenta de que se haya presentado esta despues de estar tan avanzada la discusion; manifestando que le habia obligado á tomar la palabra en contra lo mismo que al Sr. Roca, porque las bases no eran efectivamente bases ó principios, en cuyo caso él las admitiria, porque una de ellas comprendia nada menos que un título entero de la ley.

Dice S. S. que se le ofrecia otra dificultad, y era relativa á las enmiendas, con las cuales no sabia lo que se haria despues, si se discutirían ó no.

Manifiesta S. S. respecto de una indicacion hecha por el Sr. Olózaga al apoyar su enmienda, sobre que hubiera sido mejor aprobar unas bases para que con arreglo á ellas el Gobierno hubiera hecho la ley, que en semejante caso se le concedian á él atribuciones de las Cortes, porque los demas artículos eran leyes, lo cual hacia creer que llevando las cosas al último extremo se le podian conceder al Gobierno autorizaciones.

Concluye S. S. manifestando que el aprobará las bases primera, segunda y cuarta, pero que desaprobará la tercera que trata de las atribuciones por no ser semejante base.

El Sr. MADDOZ: El Sr. Martinez de la Rosa, á quien corresponde la palabra en pro, me disimulará que como au-



tar de la proposición pida al Congreso que se lea un párrafo de la discusión del 15 de Abril para que vea el Sr. Bahamonde, que me ha dirigido un grave cargo, que desde el primer día he indicado lo que ahora forma el objeto de mi proposición.

Se leyó el párrafo á que aludia el Sr. Madoz. El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Señores, esta cuestión, al parecer leve, es en el fondo sumamente grave, y la doy este nombre porque puede interesar grandemente á la reputación de los Sres. Diputados, al decoro del Congreso y al crédito mismo de las instituciones. Cerca de un mes va transcurrido desde que empezó la discusión de esta gravísima materia; son muchos los discursos que acerca de ella se han pronunciado, en términos, que tal vez pasen de 70. Todos los que desean que cumpla el Congreso con la obligación grave que de la nación le ha impuesto, todos ellos están persuadidos de la urgencia de dar una ley sobre la materia; por fortuna, señores, en medio de la diversidad de pareceres se ve que hasta cierto punto se va adelantando en esta cuestión y que se van sacando algunas verdades. Se ve, por ejemplo, que ni una sola voz se ha levantado para decir que la legislación actual vigente de 1825 sea ni conforme á la Constitución que nos rige ni á los principios de la ciencia administrativa, ni conveniente al país; es decir que tenemos en pie una ley respetable mientras exista; pero que por unánime consentimiento es defectuosa, y sólo existe diferencia entre las calificaciones más ó menos duras que por una y otra parte se la han dado.

También es notable que así de unos bancos como de otros ha salido un clamor diciendo que es necesario que el Gobierno tenga cierto influjo en las corporaciones populares, y estas una absoluta dependencia del poder ejecutivo. Digo esto para que se vea cuántas cuestiones se han ido orillando que parecen sumamente graves.

Por lo que toca á si es ó no contra la Constitución la autorización pedida, ya se ha expuesto que ha habido multitud de autorizaciones, ya compuestas de un solo artículo, como ha habido varias, ya con varias bases capitales en que estribaban los proyectos: se ha visto que en todas las legislaturas desde el restablecimiento del régimen constitucional se han dado autorizaciones en materias administrativas; y no hay que hacer diferencia, porque la prueba de que han sido en estas materias es la misma palabra autorización, pues que para ejercer el poder ejecutivo el Gobierno no la necesita. Tampoco se han dado esas autorizaciones por consentimiento unánime del Congreso: se han votado todas por mayoría, y si se duda irá marcando una por una las discusiones, empezando por la de ayuntamientos, siguiendo después la de contribuciones en tiempo del Sr. Mon, á que se opuso el Sr. Mendizábal; la del código de procedimientos, contra la cual habló el Sr. Argüelles; la de instrucción secundaria, á que se opuso el señor Alcañal; finalmente, en todas ellas ha habido oposición.

En el momento actual, desmarañado, allanado ya el camino ¿qué van á buscar así los señores de la minoría como los de la mayoría? Que haya una discusión libre, franca, efectiva: no la rehusamos nosotros; la deseamos, la aceptamos. Se ha dicho aquí que ha habido discusión, pero que ha sido, digámoslo así, de flanco: desde luego diré que sea bueno ó malo el método que se haya seguido ha habido pocas leyes que se hayan discutido mejor que la actual; y no solo se han discutido sus bases, sino que se ha entrado en los pormenores más mínimos. Los mismos señores que alguna vez se han lamentado de que tenían poca facilidad para la discusión, la han tenido más cumplida que los del extremo opuesto.

Aun así, se dirá, no se ha entrado todavía en la cuestión; pues bien, yo creo que la proposición del Sr. Madoz ofrece el camino más expedito para ello, y tal cual corresponde al decoro del Congreso: de perderse en esa multitud de enmiendas, de pararse en esos pormenores, de dar lugar á que se susciten cuestiones inconexas, resultaría que sería difícil que nos entendiésemos, y más difícil aun que nos entendiese la nación. Así, entrando en las cuestiones capitales, circunscribiendo la cuestión, encerrada dentro de un cierto término, se manifestarán las opiniones de una y otra parte, se verán todos los argumentos, se contestarán y nadie se podrá quejar.

Entre estos puntos capitales es el primero aquel á que se refiere la proposición del Sr. Madoz; efectivamente, respecto á las municipalidades como respecto á escala más grande á los cuerpos colegisladores el sistema electoral es casi todo; un buen ó mal sistema electoral puede hacer que una ley sea buena ó mala: es pues este un punto sobre el cual conviene que haya discusión.

El segundo punto, señores, que ha llamado mas la atención, digámoslo así, toca mas de cerca á la parte política; tal es el de nombramiento de alcaldes: acerca de este punto soy de opinión que la cuestión no está suficientemente dilucidada: es necesario también discutirla.

Quiero aprovechar esta ocasión porque alguna vez se ha dicho si se trataba de establecer el principio de la omnipotencia parlamentaria aludiendo sin duda á algunas expresiones mías: yo lo que dije es que no se variaba la Constitución por dar estas facultades al Gobierno. Tan lejos de querer variar la Constitución estamos, que todos nuestros raciocinios se dirigen á sostener lo contrario: la Constitución es mas perfecta en este punto que lo que imaginan sus mismos autores: si alguna día llegase el caso de trastornarla, no sería por nosotros, sería por los que quieren el despotismo, ó por aquellos que no contentos con nada creen que no hay felicidad sino en una revolución permanente.

El cuarto punto (porque el tercero le dejo para el final de mi discurso) es acerca de la facultad que el proyecto de ley concede á la Corona de suspender y disolver los ayuntamientos: esta materia en mi concepto no ofrece gran dificultad; pero puede ofrecer argumentos en pro y en contra, y debe por lo mismo ventilarse.

En la base tercera haría bien el Sr. Madoz en citar un punto capital, porque no desearía tratándose de las atribuciones de los ayuntamientos ser materia otra vez en ese laberinto sin salida. Por consiguiente, yo rogaria al Sr. Madoz se sirviese señalar algún punto capital en materia de atribuciones.

En una palabra, el objeto debe ser que haya discusión verdadera, franca y cumplida sobre los puntos capitales, y que la nación que ha de juzgarnos oiga las razones que hay de una y otra parte.

El Sr. MATA VIGIL deshizo algunas equivocaciones.

El Sr. GALIANO: Cuando los señores han querido discutir el caso, han anunciado siempre la pugna entre los elementos, y considerándose yo, como me considero con suma placer, elemento de un mismo cuerpo con el Sr. Martínez de la Rosa, señal sería de caos si peleásemos los dos en pugna verdadera. También da señal de caos lo extraordinario de la votación presente, en que personas que sistemáticamente nos hemos separado.

No entraré á averiguar si es un bien ó un mal lo que ha resuelto el Congreso; pero si es un bien, tratemos de aprovecharle; si mal, procuremos remediarlo. Señores, después de varios días de discusión empeñada, hemos venido á parar á uno de los puntos primeros de donde salimos. ¿Qué vamos á buscar, señores? Vamos á buscar el término de una avenencia con arreglo á los principios del bien público: pues bien, fíjense en tres bases, pero entiéndase en primer lugar qué son las bases, señores: la palabra base no está bastante explicada; entiéndase de una vez que lo que hemos de tratar ha de ser sobre cuatro artículos: ha de haber cuatro discusiones en las cuales hablan en pro y en contra, ya tres, ya el máximo que la generosidad del Congreso tenga á bien acordar.

Primera base. Sistema electoral: si se quiere que haya una discusión sobre el convenio en dar mi voto.

Segundo punto. Es mas llano: se trata del nombramiento de alcaldes: este es un artículo solo. Hase de tener presente que este ha sido un punto resuelto por el Congreso al desechar las enmiendas; sin embargo, como se puede decir que no se había todavía votado el artículo, tampoco tengo reparo en que haya una discusión.

Tercer punto. El señor que me ha precedido, y á quien sigo por lado opuesto, pero no combatido, ha hablado en pro, y ha tenido que hacerlo en contra de este punto; por manera que los dos venimos á coincidir en un principio.

En cuanto á esta base, si, como me han dicho, el señor que ha presentado la proposición se presta á circunscribirla en una tercera votación, tampoco entonces tendría reparo en dar mi voto.

En cuanto á la base cuarta estoy conforme con que se discuta y vote; precisamente es una de aquellas en que tengo confianza, porque no puedo concebir que siendo los cuerpos colegisladores penetrables á la voluntad Real, haya otros cuerpos subalternos, como son los ayuntamientos, que sean impenetrables.

Considerando pues esto bajo el punto de vista de que ha de haber cuatro discusiones y cuatro votaciones, no tengo reparo en aprobar la proposición; pero en los términos vagos en que está la rechazado. Todo esto puede conciliarse votándola por partes; pero todavía desearia yo lograrlo como en otras ocasiones por medio de un convenio que de ninguna manera deshonrará á los que á él se prestan.

El Sr. MADDOZ: El Sr. Galiano ha dicho que admite el pensamiento que yo he presentado como idea de reconciliación; hay pues unidad entre las ideas de S. S. y las mías.

La proposición, señores, es algun tanto embarazosa, porque el Diputado que se sienta en estos bancos, y presenta una proposición sin consultar con sus compañeros se encuentra en una posición difícil. Si yo hubiera de manifestar mis deseos al Sr. Galiano, y exponer mi voluntad, tal vez fuera fácil que nos aviniéramos; pero como yo procuro que esta proposición, á la vez que obtenga el voto de la mayoría, no sea rechazada por la minoría, tal vez no podré fijar la cuestión en el punto tercero con la claridad y sencillez que desearia. Yo espero que los señores de la mayoría se pondrán en el lugar de un Diputado que presenta una proposición de reconciliación por sí solo.

En el punto tercero yo reconozco que hay vaguedad: no obstante yo no reclamo una discusión para cada artículo de la cuestión; reclamo si una discusión mas lata, que como el Congreso puede conocer en su mayor parte se concretará á los arts. 62 y 65, porque en ellos está la importancia de las atribuciones de los ayuntamientos. El Sr. Galiano quiere cuatro discusiones y cuatro votaciones: por mi parte estoy conforme en que se decidan de este modo los puntos 1.º, 2.º y 4.º; en cuanto al 3.º hágase una discusión, sin perjuicio de que en ella se tome toda la extensión posible; pero yo no puedo decir, sobre tal párrafo, ni obligar á mis compañeros de la minoría á que hablen únicamente sobre él.

Por consiguiente el pensamiento está indicado de que haya tres discusiones sobre los puntos indicados, y una general sobre el de atribuciones de ayuntamientos: esta reconozco que será vaga, pero para aquel que no dirija sus impugnaciones contra los artículos que ha manifestado que son los mas importantes.

El Sr. GALIANO manifiesta que explicada por el Sr. Madoz la proposición, estaba conforme y la daba su voto, pues su objeto era que haya solo cuatro discusiones.

A petición de un Sr. Diputado se declara el punto suficientemente discutido.

Antes de proceder á la votación, el Sr. OLIVAN, como de la comisión, manifiesta que esta ha tenido conferencias con el Sr. Madoz, y desea para dar su voto que diga si está conforme con lo que le propongo.

El Sr. MADDOZ marca los puntos que se han de discutir de este modo: 1.º censo electoral: 2.º artículo 45 del proyecto: 3.º artículos 62 y 65: 4.º artículos 57 y 58. En cuanto á los puntos 1.º, 2.º y 4.º manifiesta que está conforme con la comisión; mas en cuanto al 3.º pide tambien que se entre en discusión de parte de las atribuciones que el proyecto da á los alcaldes.

El Sr. OLIVAN contesta que no habiendo mas que una sola discusión, y en esta una votación, la comisión no tiene inconveniente en convenir con el Sr. Madoz.

Sin mas discusión queda aprobada la proposición en votación nominal por 115 votos contra 10.

El Sr. SANCHE manifiesta su deseo de retirar su proposición que el Congreso había tomado en consideración.

El Congreso acuerda que se retire.

Se suspende esta discusión. Se da cuenta del dictamen de la comisión de Actas, en que propone que se admitan á la discusión de las de Leon los Diputados presuntos por aquella provincia por haber presentado documentos. Se suscita un breve debate, y declarando el punto suficientemente discutido se procede á la votación nominal, resultando aprobar 43 señores el dictamen de la comisión y reprobarlo otros 42. En consecuencia de este inci-

dente se lee el artículo de reglamento que trata de cuando se empata la votación sobre un negocio puesto á discusión se vuelve á discutir de nuevo.

El Sr. PRESIDENTE señala para mañana los asuntos pendientes, y levanta la sesión á las seis menos cuarto.

MADRID 13 DE MAYO.

Ha principiado á discutirse en el Senado la totalidad del proyecto de ley sobre libertad de imprenta. La han combatido varios oradores; y si bien se han declarado en contra de algunas de sus disposiciones, han convenido todos en el principio de la necesidad que hay de una ley que reprime los abusos de la prensa.

Los Sres. duques de Frias y de Rivas han contestado á los argumentos de sus adversarios con unos discursos llenos de erudición. Sigue todavía la discusión de la totalidad, y es probable que se declare haber lugar á entrar á discutir por artículos.

El giro que en los días anteriores había tomado la discusión de la ley municipal en el Congreso, ha desaparecido en la sesión de hoy en que las dos opiniones se han encontrado.

Presentó el Sr. Sancho una proposición para que se discutiesen una por una las adiciones admitidas al proyecto de ley. La buena fe, la sinceridad del Sr. Sancho afectaron al Congreso, cuando al tener noticia de otra proposición del señor Madoz para que se permitiese la discusión de los cuatro puntos cardinales del proyecto de ley, retiró la suya en obsequio de la brevedad del tiempo, único objeto á que todos tendían.

La proposición del Sr. Madoz fue el iris de paz: la comisión la adoptó desde luego sinceramente, y el Gobierno por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se interesó en que se presentase al juicio del Congreso, anhelando llegar por el camino mas breve al término de esta discusión.

Hablaron en pro los Sres. Madoz, Mata Vigil y Martínez de la Rosa, y en contra los Sres. Rosa, Bahamonde y Alcañal Galiano, mas con el objeto de aclarar á fin la vaguedad de dicha proposición, que con el deseo de combatirla; y á sus esfuerzos debemos las explicaciones explícitas y paladinas que hizo el Sr. Madoz, y que adoptó la comisión con la mayor cordialidad.

Fue aprobada por el Congreso en votación nominal por una grande mayoría.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

Noticia de las temporadas en que se hallan abiertos los establecimientos de aguas y baños minerales que á continuación se expresan, y de la residencia fuera de la temporada de los profesores de medicina nombrados por S. M. para dirigirlos, en cumplimiento del art. 14, cap. 2.º del reglamento para la dirección y gobierno de los baños y aguas minerales del reino.

Provincia de Alicante.

Buñol.—D. Joaquín Fernandez y Lopez: primera temporada desde 1.º de Mayo á 30 de Junio: segunda temporada desde 1.º de Setiembre á 30 de Octubre: reside en aquella ciudad.

Provincia de Almería.

Sierra Alamilla.—D. José Martínez Padilla, interino por Real orden de 12 de Abril de 1859, en Almería: primera temporada desde 1.º de Abril á fin de Junio: segunda temporada desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre.

Provincia de Barcelona.

Caldas de Monbuy.—D. Ignacio Graells, en Barcelona: primera temporada desde 1.º de Mayo á 15 de Julio: segunda temporada desde 1.º de Setiembre á 15 de Octubre.

Olesa y Esparraguera.—D. Mariano de Paz Graells, en Madrid: desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre.

Provincia de Badajoz.

Alange.—D. Julian Villaseca y Gala, en Madrid: desde 1.º de Julio á 31 de Agosto.

Provincia de Cáceres.

Baños de Montemayor.—D. Francisco Martínez, en Madrid: desde 1.º de Junio a fin de Setiembre.

Provincia de Cádiz.

Bornos.—D. Francisco Mejias, interino por Real orden del 21 de Junio de 1859: desde 1.º de Junio hasta fin de Octubre.

Chiclana.—D. Antonio Uceda y Pinel, interino por Real orden de 21 de Octubre de 1856, en Cádiz: desde 1.º de Junio hasta fin de Octubre.

Provincia de Castellon de la Plana.

Villavieja.—D. José Menchero, en Valencia: primera temporada desde 1.º de Mayo á fin de Junio: segunda temporada desde 1.º de Setiembre á principios de Octubre.

Provincia de Ciudad-Real.

Hervideros.—D. José Torres, en Tomelloso: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Puerto-Llano.—D. Carlos Mestre, en Madrid: desde 1.º de Junio á 8 de Setiembre.

Provincia de la Coruña.

Arteijo y Carballo.—D. Manuel María Dominguez, en Santiago: desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre.

Provincia de Cuenca.

Salan de Cabras.—D. Atanasio Herranz, en Cuenca: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Provincia de Granada.

Alhama.—D. Juan de la Moya, en Ardales: primera temporada desde 12 de Abril hasta 15 de Junio; segunda temporada desde 15 de Agosto á 15 de Octubre.

Græna.—D. Miguel Baldo, en Granada: primera temporada desde 25 de Mayo á 8 de Julio; segunda temporada desde 15 de Agosto á 4 de Octubre.

Lanjaron.—D. Miguel Medina y Estevez, en Granada: desde 15 de Mayo hasta 30 de Setiembre.

Provincia de Guadalajara.

Sacedon.—D. Marcelino Sanz, en el Real sitio de la Isabela: desde 1º de Junio á fin de Setiembre, aunque pueden usarse con utilidad en cualquier tiempo del año.

Trillo.—D. Mariano José Gonzalez Crespo, en Madrid: desde 24 de Junio hasta 15 de Setiembre.

Provincia de Huesca.

Panticosa.—D. José Herrera y Ruiz, en Madrid: desde 1º de Julio á principios de Setiembre.

Provincia de Jaen.

Marmolejo.—D. Vicente Orti y Criado, en Andújar: primera temporada desde 15 de Abril á 15 de Junio; segunda temporada desde 20 de Setiembre á igual dia de Noviembre.

Provincia de Logroño.

Arnedillo.—D. José Ferrer, en Astorga: desde 1º de Mayo á fin de Octubre.

Provincia de Lugo.

Lugo.—D. José de la Peña, interino por Real órden de 10 de Marzo de 1856, en dicha ciudad: desde 15 de Junio á fin de Setiembre.

Provincia de Málaga.

Carratrac.—D. Eduardo Henares, en Granada: desde 20 de Junio á 20 de Setiembre.

Provincia de Madrid.

El Molar.—D. José Abades y Rezano, en Madrid: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Provincia de Murcia.

Archena.—D. Nicolas Sanchez de las Matas, en Murcia: primera temporada desde 1º de Abril á 25 de Junio; segunda temporada desde 1º de Setiembre á fin de Octubre.

Provincia de Oviedo.

Caldas de Oviedo.—D. Joaquin Ruiz de Lope, en Oviedo: desde 1º de Junio á fin de Setiembre.

Provincia de Orense.

Carballino y Partovia.—D. Cristóbal Rodriguez Solano, en Salamanca: desde 15 de Julio á fin de Setiembre.

Provincia de Pamplona.

Fitero.—D. José Pollepart, interino por Real órden de 11 de Julio de 1856, en Pamplona: desde 15 de Mayo á 15 de Octubre.

Provincia de Pontevedra.

Caldas de Reyes y de Cuatis.—D. Manuel Jacobo Fernandez, en Santiago: desde 12 de Julio á fin de Setiembre. Caldelas de Tuy.—D. Victor Gonzalez y Esteban, en Vigo: desde 1º de Julio á fin de Setiembre.

Provincia de Salamanca.

Ledesma.—D. José Alegre y Galan, en Salamanca: desde 12 de Junio á fin de Setiembre.

Provincia de Valencia.

Bellus.—D. Serafin Garcia Clemencia, en Murcia, interino por Real órden del 30 de Junio de 1859: primera temporada desde 15 de Abril á 15 de Julio; segunda desde 1º de Setiembre á fin de Octubre.

Provincia de Zaragoza.

Alama.—D. Tomas Parraverde, en Madrid, interino por Real órden del 8 de Mayo de 1859: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Quinta.—D. Carlos Viñolas, en la misma villa, interino por Real órden del 16 de Octubre de 1859: desde 1º de Mayo á fin de Setiembre.

Tierras.—D. José Gonzalez Olivares, en Santiago: desde 12 de Mayo á fin de Setiembre. Madrid 14 de Mayo de 1840.—Javier de Quinto, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional de esta M. H. villa D. Francisco Estrada por el promotor fiscal D. Segundo Boda y Alonso un artículo inserto en el periódico titulado La Revolucion correspondiente al dia 2 del corriente, núm. 2, que empieza: "La declaracion del se-

ñor Villalobos," y concluye: "irremediable desgracia," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y prévias las formalidades que la misma previene tocó á los señores siguientes: D. Juan Bautista Alonso, D. Pablo Heredia, D. Diego Argumosa, D. Francisco Moreno, D. José Antonio Perez, D. Francisco Laguna, D. Manuel Santayana, D. Rafael Moreno y D. José Balcenas; resultando por cinco votos contra cuatro no haber lugar á la formacion de causa. Madrid 11 de Mayo de 1849.—El secretario del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencia.

ACADEMIA DE MUSICA

BAJO LA DIRECCION DE DON JOSE NONO, calle del Calvario núm. 29 piso bajo.

En este establecimiento se enseña el solfeo, arte de cantar, piano, arpa, composicion y la lógica musical. Se admiten niños ciegos de ambos sexos, internos y externos. Se estan preparando las máquinas necesarias para enseñar á los ciegos á leer, escribir, contar y varias artes y oficios.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido las 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists numbers and corresponding prizes across various cities like Madrid, Coruña, Cádiz, Segovia, Zafra, Cádiz, Vitoria, Logroño, San Fernando, Zaragoza, Madrid, Sevilla, Barcelona.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 27 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 503 pesos fuertes, valor de 253 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 37,500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Premios, de, Pcos. Lists prize amounts from 8000 down to 4800.

Los 253 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á 10 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 28 1/2 en títulos pequeños: 28 1/2, 1/2 y 28 nueve dieciséisavos con cupones al contado: 28 1/2, veintinueve treinta y seisavos, 29, 28 1/2, 29 1/2, 29 once dieciséisavos, 29 un dieciséisavo, 28 1/2 y 28 trece dieciséisavos á v. f. ó vol. y firme: 29 1/2, 29 1/2, 1/2 y 29 1/2 á v. f. ó vol. á prima de tres dieciséisavos, 1/2, cinco dieciséisavos, 1/2, 1/2 y 1/2 por 100 con cupones. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 22 1/2 con cupones al contado. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 0 1/2 al contado; 6 un treinta y seisavo á 60 d. f. ó vol.: 0 1/2 á 69 idem á prima de 1/2 por 100 nuevos. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 30 1/2. Paris, 16-6. Coruña 1 1/2 din d. Granada, 1 1/2 id. Málaga, 1 1/2 id. Santander, 1 1/2 id. Santiago, 1 1/2 din d. Sevilla, 1 1/2 id. Valencia, 1 1/2 id. Zaragoza, 1 1/2 id. Deseueto de letras, á 6 por 100 al año.

REMAIES.

Direccion general de correos.

El arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura ha sido rematado en la cantidad de 256,152 reales vellon anuales, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la escribania principal de dicha direccion, sita en el propio local; y para el segundo y último remate está señalado el dia 27 del corriente á las doce de la mañana en la sala de la misma. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuatio, senda á la expresada direccion, en inteligencia que con una de ellas se ha de dar principio al juicio, y sobre la misma se admitiran, durante el tiempo que se designe para el acto, las que se hicieren de cualquiera cantidad que sean.

Por providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, magistrado honorario de la audiencia territorial de Alhacete, juez de primera instancia de esta capital, revalidada del escribano de número D. Agustin Seco, está señalada para el remate de la casa sita en esta corte, calle de Zaragoza, antes de San Jacinto, con vuelta á la de Postas, número 5 antiguo, 6 moderno, de la manzana 198, que tiene de sitio 4,240 pies superficiales, y está tasada en 317,792 rs., el dia 24 del corriente mes de Mayo á las doce de su mañana en la posada de S. S., calle de Santiago, números 6 y 7, cuarto segundo; cuya subasta fue anunciada en la Gaceta y Diario de 10 de Abril próximo pasado.

BIBLIOGRAFIA.

A PUNTES sobre la práctica forense. Por el doctor D. Juan María Rodriguez. Otra que constará de seis cuadernos en 4º, hallándose ya publicado el 1º y 2º. Se suscribe en la librería de Viana, calle de la Cruz, al precio de 11 rs. vn. cada uno, y sueltos al de 12 rs.

LA ESPERANZA,

PERIODICO SEMANAL

DE LITERATURA, TEATROS Y MODAS.

El núm. 16 de la 2ª serie correspondiente al domingo 10 de Mayo contiene los artículos siguientes:

- 1º Ordenes militares de Europa (noticia de su fundacion y origen). 2º Los restos de los samaritanos. 3º Leonor (poesia). 4º La eleccion de esposa. 5º Retrato histórico de D. Luis Fajardo, marques de los Velez. 6º L'Aequavitato de la Longara. (Extracto de un manuscrito antiguo de la biblioteca angélica de los agustinos de Roma.) 7º Una crónica de teatros.

Este periódico sale todos los domingos, y cada mes se reparte á los Sres. suscriptoros una hermosa litografía, y se publica un tomo de novelas. Precio de suscripcion, en Madrid 4 reales cada mes por solo el periódico y estampa; en las provincias 14 rs. cada trimestre: con novelas 6 rs. en Madrid, y 24 en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas, y en la estamperia de Valle, calle de Carretas.

GALERIA DRAMATICA.

GARCILASO DE LA VEGA.

Drama nuevo original en cinco actos y en verso por Don Gregorio Romero y Larrañaga, representado en el teatro del Principe.

Véndese á 8 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas, donde se halla el drama del mismo autor, titulado Doña Jimena de Ordoñez.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se dará principio con una sinfonia.

En seguida se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, titulado EL CAPITAN AZUL,

traducido del frances por un distinguido literato. El asunto de este drama pertenece á los últimos años del reinado de Luis XVI, y primeros de la revolucion francesa: un interés no interrumpido, situaciones dramáticas, caracteres hábilmente delineados, tales son las dotes que esta produccion renne y la colocan entre las mas interesantes del teatro moderno.

El segundo acto pasa en la cámara de oficiales de un buque de guerra, á cuyo efecto el profesor D. Francisco Lucini ha pintado una decoracion nueva que presenta el navio interior y exteriormente con todos sus adornos, útiles &c.

La empresa espera que el público acogerá con benevolencia sus esfuerzos por complacerle: si lo consigue, todos sus deseos quedarán cumplidos.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.